GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

YAMIL MONTALVO OTAÑO **QUERELLANTE** v. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADOS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0038 **ASUNTO:** Resolución respecto a *Moción de Reconsideración*, presentada por la parte querellante.

RESOLUCIÓN

El 10 de febrero de 2026, Yamil Montalvo Otaño, parte querellante, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC (conjuntamente, "LUMA") por alegados problemas de voltaje. Además, solicitó se evaluaran determinadas facturas desde abril 2022 para determinar si procedía un ajuste y que se evaluara la legalidad de un plan de pago que había suscrito con LUMA.

Luego de varias incidencias procesales, el 26 de mayo de 2026, el querellante presentó un documento titulado *Moción Informando Estado de los Procedimientos*, mediante el cual informó que el problema de voltaje había sido resuelto. No obstante, solicitó continuar con el caso a los fines de que se atendieran los restantes reclamos por alegada facturación incorrecta.

El 25 de junio de 2026, el Negociado de Energía dictó *Resolución Final y Orden*, notificada el 26 de junio de 2026 ("Resolución de 25 de junio"). Mediante la Resolución de 25 de junio, el Negociado de Energía desestimó la Querella de epígrafe por falta de jurisdicción. Particularmente, porque el reclamo por problemas de voltaje se tornó académico y por no haberse agotado remedios administrativos respecto a las objeciones de factura.

En desacuerdo con la Resolución de 25 de junio, el querellante presentó una *Moción de Reconsideración*, donde alegó, en esencia, que agotó oportunamente los remedios administrativos disponibles ante LUMA.

Evaluada la Moción de Reconsideración, el Negociado de Energía la **DENIEGA** y **REAFIRMA** la Resolución de 25 de junio. Si bien el querellante alega que acudió ante LUMA y agotó la vía administrativa, no presentó evidencia documental alguna de haber cumplido con el proceso informal de objeción de factura.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 21 de julio de 2026. La Comisionada Asociada Sylvia B. Ugarte Araujo no intervino. Certifico además que el 22 de julio de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0038 y he enviado copia de la misma por correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com; carmenbatiz3cuentas@gmail.com y por correo regular.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LIC. JUAN J. MÉNDEZ CARRERO
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

YAMIL MONTALVO OTAÑO
JARDINES METROPOLITANO
CALLE EDISON #303
SAN JUAN, PR 00927-4707

Firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de julio de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO